

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCA TORIA para la sesión plenaria de constitución de las Cortes Españolas.

Convocadas las Cortes Españolas por Decreto de Su Excelencia el Jefe del Estado número 2731, de 8 de noviembre de 1971, esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del referido Decreto, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo primero del artículo tercero del Reglamento de las Cortes y dentro del plazo previsto en dicho precepto, ha dispuesto que la referida sesión de constitución se celebre el día 16 de noviembre, a las diez y media de la mañana.

Palacio de las Cortes, 9 de noviembre de 1971.—El Presidente Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

DISPOSICION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se dictan normas para la elección de los Vicepresidentes y Secretarios de las Cortes.

Dispuesto en el Reglamento de las Cortes que en la sesión de constitución y después de haber prestado juramento los nuevos Procuradores se procederá a elegir, en votación secreta, a los que han de constituir la Mesa en calidad de Vicepresidentes y Secretarios; esta Presidencia, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, ha considerado procedente disponer:

1.º Que las propuestas de candidatos a Vicepresidentes y Secretarios, suscritas al menos por veinte Procuradores, se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las catorce horas del día 15 del corriente mes de noviembre.

2.º Las firmas que figuren en las respectivas propuestas deberán ser legibles, considerándose como no puestas las ilegibles que no vayan seguidas del nombre del firmante en caracteres perfectamente claros.

3.º A los efectos prevenidos en estas normas, se considerarán Procuradores todas aquellas personas cuyos nombres aparezcan incluidos en la relación que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Cortes Españolas», siempre que, cuando se trate de los nuevos Procuradores, presten el juramento reglamentario.

Palacio de las Cortes, 9 de noviembre de 1971.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.505, promovido por don Antonio Montero de Castro, impugnando desestimación presunta, por silencio administrativo, de petición deducida en reclamación de reconocimiento de años de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin especial imposición de las costas y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montero de Castro, contra la desestimación presunta de la solicitud deducida por aquél ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el 27 de septiembre de 1968, acto administrativo que, por no estar ajustado al vigente ordenamiento, lo anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho de recurrente a que se le reconozcan como servicios efectivos en propiedad,

en orden al cómputo de trienios, los prestados a partir del día 1 de agosto de 1955, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para la plena efectividad de tal derecho, incluso para el abono de las diferencias dejadas de percibir por el interesado a partir de la entrada en vigor de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribución de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.114, promovido por doña Ángela Luera Puente, sobre reconocimiento de años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas y estimando en parte el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ángela Luera Puente, relacionado con la desestimación presunta de la petición deducida ante la Comisión Superior de Personal con fecha 4 de marzo de 1968, en orden al reconocimiento de servicios, declaramos que la demandante tiene derecho a que se le reconozcan como servicios efectivos en propiedad, a efectos del cómputo de trienios y demás que legalmente procedan, los prestados a partir de 1 de julio de 1934, en que a la interesada se le confirmó en el cargo de Auxiliar del Jurado Mixto de Trabajo Rural de León; todo ello con la nulidad, que se decreta, del acto presunto recurrido; mandando asimismo a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la plena efectividad del derecho declarado, incluidos el abono de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 5 de mayo de 1965 y las rectificaciones que sean procedentes en la relación de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.240, promovido por don Pedro López del Valle y otros, impugnando desestimación tácita, por silencio administrativo, de petición formulada sobre reconocimiento de servicios prestados con carácter de interinos, a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro López del Valle, don Salvador Campos Villarrubia, doña María del Carmen Rodríguez Asensio, don Antonio González López, doña Antonia Azuaga Gómez Santaella, don Manuel León Gómez, don Eduardo Gallardo Sarasua, doña Rafaela López Cuoto, doña Josefa Lanzar Rodríguez, don José María Pérez Jiménez y doña Rafaela Morales López, impugnando resolución tácita desestimatoria de la Presidencia del Gobierno a la petición formulada por los recurrentes